

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial solicitando terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación; así mismo se informa que dicha solicitud proviene del correo electrónico abogadojcleon@gmail.com, el cual se encuentra debidamente registrado como consta a consulta realizada al portal web SIRNA que antecede. Finalmente se informa que dentro de la presente ejecución no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar Sírvase proveer. Bucaramanga, enero 12 de 2022


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a informe secretarial que antecede, a solicitud elevada por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y RETENCION** del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás emolumentos permitidos por la ley, que recibe el demandado **GUILLERMO ANDRES PAEZ CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.434.603, como empleado de **GAMA ASESORE** de la carrera 15 No. 15-35 de YOPAL. Líbrese el oficio respectivo al Tesorero y/o Pagador de la entidad

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 400-121767**, de propiedad de la demandada **KATY ALEXANDRA CAÑIZARES GUACHE**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.545.877. Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada, del pagaré original base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez



Juez

Juzgado Municipal
Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da6c2b813e59db4579f30ebe69facd088b5ccf1b3ddd48de9d2c4b35360034c

Documento generado en 12/01/2022 04:21:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>